

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ASISTENCIA DOMICILIARIA ( SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO).-

### **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el **precio público para la prestación del servicio de Asistencia Domiciliaria** que se registrará por la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 2.- OBJETO.-**

Es objeto de esta exacción el percibo del precio público por la prestación del servicio municipal de Asistencia a Domicilio.

El contenido de esta prestación está establecido en el art. 7 del Decreto de 17 de diciembre de 1998, número 269/198 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 243 de 21 de diciembre de 1998.

### **ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Para el cálculo del precio público se tendrá en cuenta la renta disponible del beneficiario, según la siguiente fórmula:

Ingresos - gastos

-----  
Miembros de la Unidad Económica familiar(1)

(1)En el caso de personas que vivieren solas el cociente de la unidad económica familiar será 1,5. A fin de acreditar los rendimientos, procedentes de pensiones o ingresos análogos, bienes urbanos, rústicos, capital mobiliario, que se ponderarán al igual que establece la Resolución de 23 de diciembre de 1998 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León ( o en su caso norma o Resolución supletoria que la sustituya ) por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de Ayuda a Domicilio, los usuarios, deberán facilitar la documentación e información precisa a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 4.- TARIFAS.**

El precio público se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

**Renta de referenciaAsistencia a domicilio**

**euros/hora.**

Hasta 210,35 euros 0,30

Entre 210,36 y 270,46 euros 0,60

Entre 270,46 y 330,56 euros 1,20

Entre 330,56 y 390,66 euros 1,65

Entre 390,66 y 450,76 euros 2,10

Entre 450,77 y 510,86 euros 2,55

Entre 510,87 y 570,96 euros 3,01

Mas de 570,97 euros 3,46

a) La obligación de pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del Servicio.

En los casos de comunicación de ausencia del beneficiario, este vendrá obligado al pago de la cuota correspondiente hasta que el servicio, que él temporalmente deja, sea cubierto con otra persona.

No se efectuarán prorratas de cuotas inferiores al mes.

c) El pago del precio público se efectuará mensual o trimestralmente, mediante recibo.

#### **ARTÍCULO 6.- GESTIÓN.**

a) Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitar ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que procederá a baremar la situación funcional, socio-familiar, económica y otros factores con arreglo a la citada Resolución de 23 de diciembre de 1998 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León ( B.O.C y L. nº 1 de 4 de enero de 1999). Una vez reconocido y comunicado a este Ayuntamiento el derecho por ese Organismo, se iniciará la prestación del servicio por el Ayuntamiento.

b) La gestión del precio público corresponde al Ayuntamiento, que procederá a la liquidación al usuario con arreglo a la presente Ordenanza.

c) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán, investigarán y resolverán las incidencias que los interesados formulen **POR ESCRITO**, respecto de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **VIGENCIA.-**

Esta Ordenanza, que consta de siete artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 28 de enero del 2000, entra en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1º de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.-**

La presente ordenanza deroga la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicio de asistencia domiciliaria aprobada por sesión de 26 de noviembre de 1998 y vigente hasta esta fecha.

Navaleno, 29 de enero del 2000.

EL ALCALDE.

Fdo. Domingo Heras López.